

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 147

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Villaverde del Ducado, para que desde el día 25 del corriente mes al 31 de Agosto próximo, se den batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, sobre la materia.

Guadalajara 15 de Julio de 1949. 1587

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 51

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia que antes del 25 del actual deberán comunicar a esta Delegación las cantidades de patatas que para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre consideran necesarias para el abastecimiento de sus localidades respectivas.

Guadalajara 9 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se determina el salario-base a efectos de los Seguros sociales.

Fijado por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho el concepto de salario a efectos de recaudación de cuotas y abono de las prestaciones económicas correspondientes a los regímenes de previsión social, se ha de considerar aquél

constituído por las diversas percepciones que pueden retribuir la labor de los trabajadores, dentro de los límites que esta disposición establece.

Conviene eliminar, sin embargo, de dicho Decreto algunos ingresos de difícil apreciación en la práctica, poco importantes en relación con la totalidad de los Seguros sociales, y que, no obstante, pueden resultar muy gravosos para algunas industrias.

Es necesario asimismo determinar que las prestaciones económicas de carácter temporal guarden la debida proporción con el salario que efectivamente deja de percibirse y conseguir igualmente que las indemnizaciones de carácter permanente compensen debidamente al productor de la pérdida real de sus rentas de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las retribuciones complementarias del salario de los trabajadores afiliados a los regímenes de previsión social que se relacionan en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho serán estimadas a efectos de aplicación del sistema unificado de los Seguros sociales obligatorios, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

Comisiones.—De las asignadas al personal que obtenga su remuneración en esta forma se deducirá el importe de las dietas y gastos ocasionados por el desplazamiento del perceptor fuera del lugar de su residencia habitual, cuando su importe se encuentre englobado en la propia comisión.

Horas extraordinarias.—Serán computables las trabajadas en cualquier rama de la producción, hasta tanto que su importe alcance el límite máximo de quince por ciento del valor del salario contractual, quedando, en otro caso, libres de apreciación las excedentes. Sin embargo, en el régimen de accidentes del trabajo, deberán computarse todas las trabajadas dentro de los límites autorizados. Para el personal dependiente de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles se estará a lo dispuesto en el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Participación en los ingresos.—Las remuneraciones percibidas por tal concepto, tanto en el caso previsto en el apartado f) del artículo segundo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuaren-

ta y ocho como en cualquier otro en que se retribuya el trabajo en esta forma, serán objeto de regulación especial para cada rama de la producción, pudiendo limitarse su cuantía en relación con el salario, o bien fijar salarios-tipo previamente convenidos.

Primas de trabajo a la producción.—La estimación de los ingresos correspondientes a los trabajos realizados en forma de primas a la producción, o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, se efectuará acumulando al salario mínimo legal de quienes lo realicen solamente el tanto por ciento de incremento garantizado por las correspondientes Reglamentaciones de trabajo.

En el régimen de accidentes del trabajo se comprenderá la totalidad de los ingresos correspondientes a estos conceptos.

Otros ingresos eventuales, complementarios del salario.—En las Reglamentaciones de trabajo se determinarán expresamente, a propuesta de la Dirección General de Previsión, los conceptos remuneratorios que deban considerarse afectados por los Seguros sociales cuando su inclusión no venga determinada por la enumeración del artículo segundo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, considerándose, en otro caso, excluidos de cómputo a efectos de cotización y determinación de prestaciones económicas.

Artículo segundo. Queda anulado el apartado 1) del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se refiere a los suministros en especie.

Artículo tercero. No tendrán consideración legal de salario las indemnizaciones que se perciban en los casos de incapacidad permanente para el trabajo.

Artículo cuarto. Para las prestaciones económicas que se otorguen por los distintos Seguros sociales y Mutualidades y Montepíos servirá de base el salario fijado para la cotización. Sin embargo, y en cuanto se refiere a las pensiones de carácter temporal, solamente serán computables los ingresos que dejen de percibirse por el asegurado en el momento de empezar a devengarse la pensión.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de esta disposición.

Disposición final. Con el fin de unificar el criterio establecido en esta materia, quedan rectificadas las vigentes Reglamentaciones de trabajo en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Decreto, debiendo aplicarse las modificaciones con efectos de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Disposición transitoria. Hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo se determine, se demora la aplicación de este Decreto para el personal dependiente de las Compañías concesionarias de ferrocarriles de uso público, a quienes continuarán siendo de aplicación las disposiciones del de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 216

Apertura del comercio de la alimentación
los días 17 y 25

Coincidiendo las festividades del 18 de Julio y Santiago en lunes, esta Delegación ha acordado autorizar

al comercio de la alimentación para que permanezca abierto durante la jornada de la mañana de los días 17 y 25, cerrando en compensación las tardes de los días 21 y 28.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1578

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

A V I S O

Como rectificación al aviso publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78, de fecha 30 de Junio de 1949, se hace constar que los negociables A-4 AC-1, números 448.692 al 448.696, que se habían extraviado, son de la serie N y no de la serie Ñ, como se decía.

Guadalajara 12 de Julio de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1577

OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra para reparación del firme de los kilómetros 38 al 48 del camino comarcal de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes y de los kilómetros 1 al 12 y 31 al 37,679 del de Mazarete a Cifuentes, cuyo contratista es don Antonio Muñoz Ochaíta.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 12 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 1584

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

RELACION nominal de los individuos del reemplazo de 1949 que han sido clasificados prófugos:

Alboreca.—Alfredo Motos Jiménez, hijo de Antonio y Emilia.

Alcolea del Pinar.—Juan Muela García, hijo de Francisco y Juana.

Almadrones.—Faustino Márquez Sánchez, hijo de Antonio y Elisa.

Almonacid de Zorita.—Jesús Peiró Gutiérrez, hijo de Raimundo y Josefa.

Anquela del Ducado.—Rufino Romero Sanz, hijo de Felipe y Juana.

Archilla.—Vicente Castillo Manzano, hijo de Eusebio y Antonia.

Atanzón.—Ameliano Palero de la Torre, hijo de Mariano y Martina.

Brihuega.—Teodoro Pérez López, hijo de Estanislao y Laura.

Bujalaro.—José Pascual Gardiel, hijo de Pascual y Viviana.

Cendejas de Enmedio.—Juan Ortega Somolinos, hijo de Venancio y Tomasa.

Cendejas de la Torre.—Francisco Barbero Molina, hijo de Nicolás y María.

Cereceda.—Celestino Muela, hijo de Gregoria.

Colmenar de la Sierra.—Alejandro García Vega, hijo de Elías y Dolores; Antonio Atenedoro Larriba Muñoz de Teotino y Josefa.

Gajanejos.—Ignacio López González, hijo de José y Tomasa; José Romero Iglesias, de José y Manuela.

Guadalajara.—Ricardo Alonso Lozano, hijo de Demetrio y Encarnación; Manuel María Beltrán Cortés, de Rufino y María; Juan Luis Faura Esteban, de Luis y María; Mariano Gabarri Echevarría, de Antonio y María; Andrés García Peñuelas Penal, de Luis y Basilisa; José Cándido Hebrero Cevitanes, de Emilio y Timotea; Anselmo L. Moreno Monge, de Juan de Dios y Emiliana; Timoteo Lozano Barrio, de Alfonso y Juana; Miguel Ángel Marina Ariza, de Baltasar y Agustina; Alejandro Martínez Torrecilla, de Alejandro y María; Emilio Muñoz Laselle, de Manuel y Justa; Pedro Nieto Lozano, de Jacinto y Eusebia; Pedro Braulio Orden Batalla, de Gervasio y Regina; Emiliano Pascual Muñoz, de Marceliano y María; Timoteo Pérez Gómez, de Pablo y Jacinta; Julián Luis Pérez Medrano, de Manuel y Pilar; Manuel Roca Carrizosa, de Waldo y María; Rafael D. Sánchez Morales, de Luis y Emilia; Eduardo Cerretero Recuero, de Alfonso y Bernarda.

Guijosa.—Rajael Felipe Arnáiz, hijo de Ceferino y Modesta.

Hontoba.—Inocente Cañete García, hijo de Jorge y Casta.

Iltana.—Antonio Funes Ojeda, hijo de Pedro y Concepción.

Ledanca.—Gregorio Juan Toledano Alvarez, hijo de Juan y Genoveva.

Mandayona.—Francisco Martínez Jiménez, hijo de Julio y Victoriana; Pedro Valentín Atienza, de Eugenio y Elena.

Maranchón.—Félix Francisco López Ramiro, hijo de Juan y Emilia.

Masegoso de Tajuña.—Angel Vaquero González, hijo de Román y María.

Muduex.—Emilio López Vela, hijo de Emilio y Teodora.

Pastrana.—Julián Herrera Ayuso, hijo de Julián y Victoria; Juan Antonio Muñoz Maya, de Antonio y Luisa.

Pozo de Guadalajara.—Jerónimo Muñoz González, hijo de Dumitol y María.

Riba de Saelicés.—Pedro Romero Mingote, hijo de Jesús y Victoriana.

Romanillos de Atienza.—Sebastián Monge Vesperrina, hijo de Pedro y María.

Sacedón.—Miguel Barrull Fernández, hijo de Dolores; Cándido Martínez Ecija, de Bautista y Cruz; Eloy Olivo García, de Eloy y Juliana.

Sigüenza.—Félix Gonzalo Herranz, hijo de Hilario y Bárbara.

Tierzo.—Carlos Hernández Lesmes, hijo de Carlos y Felisa.

Torremocha del Pinar.—Eduardo Guillén López, hijo de Severiano e Irene.

Valdegrudas.—Elías Alejandro García Sobrino, hijo de Rufino y Mercedes.

Villar de Cobeta.—Bernardo Sanz Sanz, hijo de Carlos y Valentina.

Villaseca de Henares.—Narciso Francisco Martínez Cabezas García, hijo de Narciso y Concepción.

Yunquera de Henares.—Pedro García González, hijo de Máximo y Mónica.

Yunta (La).—Angel Zurita Pelechano, hijo de Anastasio y Eusebia.

Zaorejas.—Pablo González Larriba, hijo de Anselmo y Brigida.

Guadalajara 11 de Julio de 1949.—El Coronel Presidente, Luis Arroyo Jalón. 1570

Ayuntamientos

ANGUITA

Don Jenaro Alda Clemente, Alcalde de Anguita.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de una central eléctrica para alumbrado público y particular, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

Anguita 11 de Julio de 1949.—El Alcalde, Jenaro Alda. 1580

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

TORRECUADRADA DE MOLINA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, la cantidad de 3.668'05 pesetas y en Arcas locales 2.836'16 pesetas, que hacen un total de 6.504'21 pesetas, se invita por medio del presente a todos los agricultores de esta localidad que deseen obtener préstamos, lo soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos, en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pósitos; advirtiéndole que no se tendrán en cuenta aquellas peticiones que se hagan fuera del plazo concedido.

TorreCuadrada de Molina 6 de Julio de 1949.—El Alcalde, Doroteo Tercero. 1558

SANTA MARIA DE POYOS

Existiendo paralizadas 1.001'17 pesetas de los fondos del Pósito de este Ayuntamiento, se admiten peticiones de préstamos para proceder a su reparto durante el plazo reglamentario.

Santa María de Poyos 7 de Julio de 1949.—El Alcalde, Pedro Puerto. 1556

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Reñera, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Usanos, los repartimientos de arbitrios, derechos y tasas de los años de 1946, 1947 y 1948, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria.

Pendolero del Cueto, Alfonso Ramón; de 25 años de edad, soltero, hijo de Tomás y de Josefa, de profe-

sión chofer, natural de Oviedo, donde tiene su domicilio, en calle de Antonio Rodríguez, número 53, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 94 de 1948 sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Guadalajara 6 de Julio de 1949.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1561

EDICTO

Don Rogelio del Valle González, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la villa de Cifuentes, como Notario Habilitado para la Notaría de Pastrana.

Hago saber: Que a requerimiento de don Celedonio Eusebio Sánchez y Valles, don Antonio López Pérez, don Pedro y don Pablo Eusebio Torres y don Jesús, don Antonio y don Francisco López Torres, vecinos de Mondéjar, se ha iniciado en esta Notaría acta de autorización para la reanudación del tracto sucesivo del monte de la «Querencia», sito en el término de Mondéjar, que en una extensión de veintiséis hectáreas veinte áreas ochenta centiáreas, pertenece en fincas independientes y deslindadas a los señores requirentes.

Queda a salvo el derecho que corresponde a los herederos de Manuel Escribano Jiménez, Nicomedes González Diéguez, Félix Olalla Pérez, Lino de Lucas, Modesta Ramiro Cordán, herederos de Lope Román y Cárdenas, Juan Trebuc y Antonio Vilar, o a sus sucesores o causahabientes, sobre los denominados «enclavados» de dicho monte, que comprende una superficie de diez hectáreas veinte áreas ochenta centiáreas.

Lo que se publica para general conocimiento, notificación a los citados propietarios de los «enclavados» o sus sucesores por no ser conocido su domicilio, a los eventuales herederos de doña Brígida Pérez Fernández y don Pascual Eusebio Sánchez Valles, que no sean notificados personalmente por desconocidos, y a todos cuantos puedan ostentar algún derecho sobre el referido monte, pudiendo comparecer los interesados en esta Notaría para exponer y justificar su derecho en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Pastrana siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rogelio del Valle González. 1588
(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1947, se ha dictado, la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ALPEDRETE DE LA SIERRA

Eustaquia García, Patricio García García, Feliciano García de Pedro, Alfredo García Prieto, Higinio García Prieto, Julián García Rubio, Caya García Tornero, Marcelina García Tornero, Trinidad García Tornero, Fausto Herranz González, Eladio Ibáñez Perdiguero, Manuel Perdiguero García, Hermógenes Prieto Tornero, Patricio Salcedo Herranz, Gabino Sanz Martín y Julián Tornero Prieto.

Anselmo Herranz López, Casimiro, Fernando y Jesús García Prieto, Casimiro García Tornero, Epifanio Alvarez Mangirón, Ignacio Perdiguero García, Juana García Sanz Millán, Juan Herranz Sanz, José García Herranz, Manuel Herranz García, María García Alvarez, Manuel Rodríguez, Pantaleón Ibáñez Tornero, Víctor García García, Víctor, Trinidad y Pantaleón Rubio y Zacarías Sanz Martín.

ARBANCON

Herederos de Justo Asenjo y Calixto Jiménez Arribas.

Luis y Juana Asenjo Aberturas y Eulogia Navas Puerta.

BELEÑA DE SORBE

José García Calvo y otros, Angeles Gonzalo Gascañana, Agapita Merino y otros, Modesto Palancar y otros, José García Calvo y Juan Antonio, Inés, Doroteo y Juan Vallejo y otro, Quiterio Alonso Palancar, Nemesio Carnicero Pérez, Andrés Sanz Vallejo y Juan Vallejo Concha.

María Gordo Alonso y Leonarda Lucía del Val

BOCIGANO

Agapito Sánchez Sánchez y María Fernández.

CAMPILLO DE RANAS

María Jiménez Serrano, Gregorio Pérez Mínguez, Pedro Umbría Muñoz y hermanos, Faustino Calleja Mínguez, Felisa Calleja García, Marta Herranz Blas, Alejandro Martín López, Dionisio Martín Toquero, Guillermo Martín de Pedro, Juan Mínguez García y otros, Julio Martín Martín, Justo Martín Iruela, Víctor Peinado Blas, Felisa Sanz Herranz y Juan Esteban.

CARDOSO DE LA SIERRA

Juana Bravo Hita, Basilisa García Fonseca y Encarnación García.

CASA DE UCEDA

José Revuelta Laureano.

CEREZO DE MOHERNANDO

Raimundo Abada Yáñez, María García García, Lucía Sopena Castillo, Ana y Felipe Simón Leal y Martina Simón.

ANUNCIO

El día 8 del actual desaparecieron del hatajo de ganado lanar propiedad de don Juan Martínez Gutiérrez, de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara), tres reses, cuyas señas son las siguientes:

Una oveja blanca esquilada.

Una cordera blanca esquilada con arpa en las dos orejas.

Un cordero blanco sin esquilar con arpa en las dos orejas.

Se ruega noticias de ellas, abonando gastos originados.

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL